

DISPOSICIONES GENERALES

Los artículos 33, 34, 35 y 36 del Código Fiscal de la Federación señalan las obligaciones que toda autoridad del fisco debe cumplir, entre estas tenemos que:

- I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando: explicar las disposiciones fiscales; mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes; difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer; publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general; dar a conocer de forma periódica parámetros de referencia con respecto a la utilidad; implementar programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal.
- II. Establecerán Programas de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente, a fin de que los contribuyentes designen síndicos que los representen ante las autoridades fiscales.
- III. La autoridad fiscal podrá generar la clave de Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población a fin de facilitar la inscripción a dicho Registro; podrá realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal.

Asimismo, las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes los criterios de carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales. Se faculta al SAT para que lleve a cabo la celebración de sorteos de lotería fiscal.

Las autoridades fiscales solo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente.

Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares.

Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular solo podrán ser modificadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

Referencia:

Código Fiscal de la Federación (última actualización 2023). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>